



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
13 de mayo de 2025
Español
Original: inglés

Comité contra la Desaparición Forzada

Informe sobre las peticiones de acción urgente presentadas en virtud del artículo 30 de la Convención*

A. Introducción

1. De conformidad con los artículos 57 y 58 del reglamento del Comité, todas las peticiones de acción urgente sometidas a su consideración en virtud del artículo 30 de la Convención se señalarán a la atención del Comité. El presente informe contiene un resumen de las principales cuestiones que se han planteado en relación con las peticiones de acción urgente recibidas por el Comité y en el contexto del seguimiento de las acciones urgentes registradas, correspondientes al período comprendido entre el 10 de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

B. Peticiones de acción urgente recibidas

2. En su anterior informe sobre las peticiones de acción urgente¹, el Comité informó sobre las tendencias observadas con respecto a las peticiones relativas a personas desaparecidas registradas hasta el 9 de septiembre de 2024. Entre el 10 de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, el Comité recibió 159 nuevas peticiones de acción urgente (frente a las 170 del período examinado en el informe anterior). De esas nuevas peticiones de acción urgente, en el momento de redactar el presente informe el Comité decidió registrar 106 peticiones (frente a las 118 del período examinado en el informe anterior); 4 se estaban preparando para su presentación al Comité, y 3 debían someterse al pleno durante el 28º período de sesiones para que adoptara una decisión.

3. Las 46 nuevas peticiones restantes no se registraron por los motivos que se exponen a continuación:

- a) Se solicitó información adicional a los autores de 26 peticiones, pero en la fecha de la redacción del presente informe aún no se había facilitado;
- b) En dos peticiones las alegaciones presentadas no incluían los elementos constitutivos de una desaparición o desaparición forzada con arreglo a los artículos 2 y 3 de la Convención (una relativa a la Argentina y otra al Japón);
- c) En 7 peticiones, los hechos se referían a una desaparición ocurrida en un Estado que no es parte en la Convención (1 relacionada con Argelia, 4 con la República Democrática del Congo, 1 con Liberia y 1 con la Federación de Rusia);
- d) Una petición se refería a desapariciones que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor de la Convención (relacionada con España);

* Aprobado por el Comité en su 28º período de sesiones (17 de marzo a 4 de abril de 2025).

¹ CED/C/27/2.



e) Ocho peticiones se referían a casos de las denominadas desapariciones forzadas de corta duración, en los que la suerte y el paradero de las personas desaparecidas se esclarecieron antes de que el Comité pudiera registrar la solicitud (una relacionada con el Níger y siete con Tailandia);

f) Dos peticiones se presentaron en un idioma distinto de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El Comité invitó a los autores a que presentaran las peticiones en uno de los idiomas oficiales y facilitó información sobre el procedimiento de urgencia y su formulario de solicitud; hasta la fecha de redacción del presente informe, el Comité no ha recibido respuesta alguna a dichas peticiones.

4. En cumplimiento del principio de complementariedad de los mandatos de los dos mecanismos y según la práctica establecida, las peticiones relativas a Estados que no han ratificado la Convención y a desapariciones que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor de la Convención se remitieron para su examen al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

5. Al 28 de febrero de 2025 el Comité había registrado 1.988 peticiones en función del lugar de ocurrencia de la presunta desaparición. Al 4 de abril de 2025, el Comité había registrado otras 27 nuevas peticiones de acción urgente: 8 relativas a Burkina Faso, 2 a Colombia, 7 a Ecuador, 6 a México y 4 al Sudán. Los casos más recientes se incluirán en el próximo informe periódico sobre peticiones de acción urgente; ese informe será aprobado por el Comité en su 29º período de sesiones

6. De las peticiones registradas al 28 de febrero de 2025, 57 dieron lugar a un registro paralelo en el que, según las circunstancias del caso, se consideraron necesarios mecanismos de asistencia judicial y cooperación entre varios Estados partes para investigar la presunta desaparición; reforzar las posibilidades de recopilar información relevante para la búsqueda de la persona desaparecida, por ejemplo información sobre el lugar en el que se cometió el delito, sobre el lugar en el que se han localizado pruebas, sobre el país de nacionalidad de los presuntos autores y de la persona desaparecida y de cualquier otra víctima, y sobre cualquier país de tránsito; y para ayudar a las víctimas, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la información y la participación en los procesos de búsqueda e investigación (véanse los cuadros 1 y 2)². Al 28 de febrero de 2025, 3 de los registros paralelos se transmitieron al otro Estado parte (o Estados partes) interesado con fines de información (práctica habitual hasta 2022), y 54 se registraron con un número de registro específico para facilitar el seguimiento de las medidas adoptadas por cada uno de los Estados interesados.

Cuadro 1

Peticiones de acción urgente registradas, al 28 de febrero de 2025, por Estado parte (lugar en que se produjo la desaparición) y por año

Estado parte	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 ^a	Total
Argentina	-	-	-	-	-	2	-	-	1	-	-	-	1	-	4
Armenia	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Bolivia (Estado Plurinacional de)	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Brasil	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2 ^b	-	3
Burkina Faso	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	3
Camboya	-	-	1	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	4
Chile	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Colombia	-	1	1	3	4	3	9	3	2	153	-	4	56 ^c	2	241
Croacia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Cuba	-	-	-	-	-	-	1	3	-	188	-	-	2	-	194
Ecuador	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	18	23
Eslovaquia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1

² Véase también CED/C/27/2, párr. 5.

Estado parte	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 ^a	Total
Gabón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	8
Honduras	—	—	—	—	—	—	14	—	9	2	—	7	3	—	35
Iraq	—	—	5	42	22	43	50	226	103	41	42	10	27	1	612
Japón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1 ^d	—	—	1
Kazajstán	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Lituania	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	2
Malí	—	—	—	—	—	—	—	—	1	11	—	—	—	—	12
Marruecos	—	—	—	—	1	2	—	—	—	2	2 ^d	—	—	—	7
Mauritania	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
México	5	4	43	166	58	31	42	10	57	60	52	86 ^d	100	14 ^b	728
Níger	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1 ^d	—	2
Omán	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1 ^d	—	—	—	—	1
Paraguay	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Perú	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	—	1	—	15
Sri Lanka	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Sudán	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	12	2	17
Togo	—	—	—	—	—	—	2	—	1	—	—	—	—	—	3
Túnez	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Ucrania	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	—	—	4
Total	5	5	51	211	85	86	118	248	192	459	100	121	212	38	1 931

^a Al 28 de febrero de 2025.

^b Incluye una sujeta a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial y cooperación internacional.

^c Incluye 49 sujetas a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial y cooperación internacional.

^d Sujeta a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial y cooperación internacional.

Cuadro 2

Número total de peticiones de acción urgente registradas y registros paralelos, al 28 de febrero de 2025, por año

Tipo de petición	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Acción urgente	5	5	51	211	85	86	118	248	192	459	100	121	212	37	1 931
Registro paralelo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	54	1	57
Total	5	5	51	211	85	86	118	248	192	460	101	121	266	38	1 988

7. Entre el 10 de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, el Comité envió 46 notas relativas a peticiones de acción urgente registradas para hacer un seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones y formular nuevas recomendaciones a los Estados partes interesados sobre la base de la información disponible (frente a 71 en el período examinado en el informe anterior). Al 28 de febrero de 2025 el Comité tenía un retraso de 670 acciones urgentes listas para su seguimiento (frente a 307 al 9 de septiembre de 2024): 413 en español, 243 en inglés, 14 en árabe y 1 en francés. Teniendo en cuenta que algunas de esas acciones urgentes se habían registrado en grupos debido a la conectividad entre los casos individuales, fue necesario preparar y enviar a los respectivos Estados partes y autores un total de 232 notas de seguimiento (182 en español, 36 en inglés, 14 en árabe y 1 en francés).

8. Al Comité le preocupa especialmente que, según la información recibida, algunas víctimas que habían previsto presentar peticiones de acción urgente al Comité hayan decidido

no hacerlo por temor a represalias, en particular en el contexto de los recientes acontecimientos en Burkina Faso, Malí y el Sudán. El Comité reitera firmemente que ninguna persona que haya cooperado con el Comité, le haya proporcionado información o haya sido mencionada en el contexto de uno de los procedimientos del Comité puede ser objeto de intimidación o represalias. Recuerda que los Estados partes son los principales responsables de prevenir tales actos en contra de personas y grupos que traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con el Comité³.

C. Peticiones de acción urgente que se han discontinuado o cerrado

9. En cuanto al significado de la terminología que se utiliza en relación con la situación de los casos suspendidos o cerrados, el Comité recuerda que:

a) Se discontinúa una petición de acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada pero sigue privada de libertad. En caso de que la persona en cuestión volviera a desaparecer en el contexto de la misma privación de libertad, el Comité podría reactivar la acción urgente con el mismo número de referencia, facilitando así el seguimiento del caso;

b) Se cierra una petición de acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada en libertad, ha sido localizada y puesta en libertad, o ha sido hallada sin vida, siempre que los familiares o los autores de la petición no cuestionen esos hechos.

10. Al 28 de febrero de 2025 se había localizado a 518 personas desaparecidas en cuyo nombre se abrió una acción urgente, 6 de ellas entre el 10 de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025. El Comité celebra que, de estos casos, 410 personas desaparecidas hayan sido localizadas con vida desde el inicio de la aplicación del procedimiento. En consecuencia, se han cerrado un total de 473 acciones urgentes y se han discontinuado 45. El Comité destaca que una gran mayoría de los casos en los que la persona desaparecida fue localizada con vida corresponden a desapariciones que tuvieron lugar en el contexto de protestas en Colombia y en Cuba, en las que las personas fueron privadas de libertad y se negó a sus familiares cualquier información sobre su suerte y paradero durante días o semanas, por lo que podrían inscribirse en la categoría de las denominadas desapariciones forzadas de corta duración (véanse los párrafos 3 e) y 84). Los cuadros que figuran a continuación presentan el número de casos de acción urgente discontinuados o cerrados, por Estado parte (cuadro 3) o por año y Estado parte (cuadro 4).

Cuadro 3

**Peticiones de acción urgente que ya no están abiertas, por Estado parte,
al 28 de febrero de 2025**

	<i>Cerradas</i>	<i>Descontinuadas</i>	<i>Total</i>
Argentina	2	—	2
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1	—	1
Burkina Faso	2	—	2
Camboya	2	—	2
Colombia	160	—	160
Cuba	168	25	193
Gabón	6	2	8
Honduras	1	—	1
Iraq	29	12	41
Kazajstán	2	—	2
Lituania	2	—	2
Marruecos	1	3	4
Mauritania	—	1	1

³ Véanse la resolución 42/28 del Consejo de Derechos Humanos y CED/C/8.

	<i>Cerradas</i>	<i>Descontinuadas</i>	<i>Total</i>
México	79	1	80
Perú	14	—	14
Sri Lanka	1	1	2
Sudán	1	—	1
Togo	2	—	2
Total	473	45	518

Cuadro 4

Número de peticiones de acción urgente cerradas o discontinuadas, por año, al 28 de febrero de 2025

<i>Año</i>	<i>Número de peticiones cerradas o discontinuadas por país</i>	<i>Número total de peticiones cerradas o discontinuadas en el año de referencia</i>
2015	Iraq: 3	3
2016	Iraq: 2	2
2017	Iraq: 3 México: 26 Marruecos: 2	31
2018	Argentina: 1 Iraq: 2 México: 2 Sri Lanka: 1	6
2019	Camboya: 1 Cuba: 1 Iraq: 5 Mauritania: 1 México: 14 Marruecos: 1 Togo: 1	24
2020	Bolivia (Estado Plurinacional de): 1 Camboya: 1 Cuba: 3 Iraq: 11 Kazajstán: 2 México: 4 Togo: 1	23
2021	Cuba: 1 Iraq: 4 Lituania: 1 Perú: 13	19
2022	Colombia: 151 Cuba: 159 Iraq: 4 México: 2 Sudán: 1	317

<i>Año</i>	<i>Número de peticiones cerradas o discontinuadas por país</i>	<i>Número total de peticiones cerradas o discontinuadas en el año de referencia</i>
2023	Argentina: 1 Burkina Faso: 1 Colombia: 7 Cuba: 28 Honduras: 1 Irak: 4 Lituania: 1 México: 25 Marruecos: 1 Perú: 1	70
2024	Burkina Faso: 1 Colombia: 2 Cuba: 1 Gabón: 8 Irak: 3 México: 5 Sri Lanka: 1	21
2025	México: 2	2
Total		518

D. Suspensión de casos de acción urgente y normas correspondientes

11. De conformidad con lo criterios aprobados en períodos de sesiones anteriores⁴, el Comité puede suspender el seguimiento de un caso de acción urgente cuando los autores de la petición hayan expresado libre e inequívocamente su deseo de no continuar con el procedimiento, o cuando la fuente ya no exista o no pueda continuar con el caso, y las gestiones realizadas por el Comité para ponerse en contacto con otras fuentes no hayan tenido éxito.

12. El seguimiento de un caso de acción urgente suspendido se reactivará inmediatamente tras la recepción de nueva información de los autores o del Estado parte. Para evitar que la suspensión de una acción urgente contribuya a la impunidad en el caso de que se trate, el Comité envía anualmente una nota verbal a los Estados partes interesados, con una lista de todas las acciones urgentes suspendidas, solicitando información actualizada sobre las medidas adoptadas para buscar a la persona desaparecida e investigar la desaparición. Esta nota se envía junto con la lista de todos los casos respecto de los cuales el Estado haya recibido un último recordatorio (véase el párrafo 26 *infra*). Las respuestas recibidas se transmiten a los autores, y el Comité estudia las medidas a adoptar en función del resultado de este proceso de consulta.

13. Cuando el mismo caso se someta al procedimiento de comunicación individual del Comité, la acción urgente permanece abierta hasta que el Comité adopte una decisión definitiva. Tras la adopción de una decisión definitiva, el Comité determina, caso por caso, si suspende la acción urgente.

14. Al 28 de febrero de 2025, el Comité había suspendido 284 acciones urgentes por falta de respuesta de los autores de las peticiones iniciales (frente a 280 al 9 de septiembre de 2024) a pesar de los recordatorios enviados (véase el cuadro 5). Cinco acciones urgentes se reactivaron al recibirse nuevos comentarios de los autores.

⁴ CED/C/27/2, secc. D.

15. Durante el período que abarca el informe, el Comité expresó de nuevo especial preocupación por la información recibida que indicaba que los autores de diversas peticiones de acción urgente relativas a incidentes en México habían decidido no responder al Comité por temor a represalias.

Cuadro 5

Peticiones de acción urgente suspendidas, al 28 de febrero de 2025

	<i>Suspendidas</i>
Colombia	11
Eslovaquia	1
Honduras	13
Iraq	25
Malí	1
México	229
Sudán	2
Ucrania	2
Total	284

Nota: Los casos suspendidos pueden reactivarse de manera inmediata en cuanto se reciba de los autores de la petición de acción urgente la información pendiente.

E. Evolución desde el final del 27º período de sesiones

16. El procedimiento de acción urgente depende en gran medida de la calidad de la interacción del Comité con el autor o los autores de la petición y con los Estados partes interesados. A través de sus recomendaciones, el Comité ofrece orientación sobre el desarrollo del proceso de búsqueda e investigación. También suele actuar como punto de contacto entre los autores y las autoridades estatales. La calidad de la información facilitada es clave para que el Comité pueda analizar adecuadamente la situación. Cuando surgen dudas, la secretaría del Comité se pone en contacto con la fuente de la información.

17. La información recibida durante el período objeto del informe confirma tendencias ya señaladas en los informes aprobados por el Comité en sus períodos de sesiones 11º a 27º⁵ y muestra nuevas tendencias. Los párrafos siguientes no pretenden ser un análisis exhaustivo de toda la información recibida en el marco del procedimiento de acción urgente, sino que se refieren a cuestiones que el Comité considera de interés público.

1. Cooperación e interacción de los autores de peticiones de acción urgente con el Comité

18. El Comité reitera la función decisiva que desempeñan los autores de peticiones de acción urgente para garantizar la eficacia del procedimiento. Toda la información que comparten con el Comité es debidamente analizada y tenida en cuenta.

19. Durante el período que abarca el informe, la mayoría de los autores de las peticiones de acción urgente facilitaron información muy detallada. En algunos casos, esta interacción permitió al Comité transmitir información y pruebas de importancia a las autoridades estatales. Aunque el seguimiento de los casos individuales suele llevar mucho más tiempo del previsto, los autores nunca deberían dudar en poner en conocimiento del Comité nuevos elementos. Si esos asuntos son urgentes, por ejemplo en casos de amenazas, represalias o posible destrucción de pruebas, o en relación con la disponibilidad de información clave sobre situaciones en las que es necesario actuar de inmediato, los autores de la petición de acción urgente deberían indicarlo en el título de sus mensajes.

⁵ Véanse los informes periódicos anteriores sobre acciones urgentes, por ejemplo los de los períodos de sesiones 11º y 27º ([CED/C/11/3](#) y [CED/C/27/2](#)).

2. Cooperación e interacción de los Estados partes con el Comité

20. Los Estados partes tienen la obligación, con arreglo al artículo 30, párrafo 3, de la Convención, de informar al Comité, en el plazo que este determine, sobre las medidas que tomen para localizar y proteger a la persona en cuyo nombre se haya registrado una acción urgente y, de acuerdo con el artículo 26, párrafo 9, de la Convención de cooperar con el Comité y asistir a sus miembros en el ejercicio de sus mandatos. Al igual que en los períodos anteriores, la mayoría de los Estados partes respondieron a las peticiones enviadas por el Comité durante el período examinado. No obstante, el Comité lamenta que muchas de sus recomendaciones no se hayan aplicado y que algunos Estados parezcan repetir las mismas respuestas para diferentes notas de seguimiento. El Comité reitera la importancia de que los Estados partes respondan a cada una de las recomendaciones transmitidas en las notas de seguimiento.

21. El Comité recuerda a los Estados partes que siempre que no estén en condiciones de facilitar una respuesta relativa a una recomendación, deberían decirlo, explicando el motivo. Estas explicaciones son importantes, ya que permiten al Comité analizar los retos a los que se enfrenta y evaluar debidamente la situación.

22. El Comité acoge con satisfacción la interacción directa solicitada por algunos Estados partes para debatir la mejor manera de proceder a fin de hacer un seguimiento conjunto de la aplicación de las recomendaciones transmitidas en casos de acción urgente. Estos intercambios son muy recomendables y ofrecen la oportunidad de exponer las preocupaciones, aclarar dudas e invitar tanto al Comité como al Estado parte a reconsiderar algunas de sus prácticas respectivas.

23. Cuando los Estados partes interesados no proporcionan información de seguimiento en los plazos establecidos, este envía hasta tres recordatorios. Si se requiere un tercer y último recordatorio, el Comité indica que podrá decidir hacer pública la falta de cooperación del Estado parte en su siguiente informe sobre las peticiones de acción urgente, así como en el siguiente informe anual que presente a la Asamblea General.

24. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, al 28 de febrero de 2025, los Estados partes habían presentado respuestas, entre ellas dos durante el período del que se informa, en relación con 172 de las peticiones para las que se había enviado el último recordatorio. No obstante, el Comité seguía esperando respuestas de los Estados partes a los recordatorios finales de 191 peticiones de acción urgente, frente a 194 al 9 de septiembre de 2024 (véase el cuadro 6).

Cuadro 6

Número de acciones urgentes respecto de las que ha expirado el plazo fijado en el último recordatorio enviado al Estado parte interesado, al 28 de febrero de 2025

Estado parte	Al 27 de febrero de 2024	Al 9 de septiembre de 2024	Al 28 de febrero de 2025
Camboya	1	2	2
Iraq	198	171	167
México	18	18	18
Sudán	1	3	4
Total	218	194	191

25. Al Comité le preocupan especialmente los casos en los que el Estado parte nunca ha respondido. Esto afecta significativamente a la eficacia del procedimiento y constituye una violación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud de los artículos 30, párrafo 3, y 26, párrafo 9, de la Convención.

26. De conformidad con el artículo 62, párrafo 7, del reglamento del Comité, la lista completa de acciones urgentes, incluida la información relativa a los Estados partes que han recibido un recordatorio final, está disponible en la página web del Comité (actualizada después de cada período de sesiones del Comité). Los Estados interesados reciben una lista de los casos suspendidos (véanse los párrafos 12 a 15 *supra*). La lista de recordatorios finales

se mencionará en el próximo informe anual que el Comité presente a la Asamblea General, y se compartirá con el Consejo de Derechos Humanos.

3. Notas de registro enviadas por el Comité a los Estados partes

27. Durante el período que abarca el informe, el Comité aplicó la nueva estructura de las notas transmitidas tras el registro de acciones urgentes que se adoptó en su 27º período de sesiones. El objetivo de la nueva estructura es facilitar la preparación de las respuestas de los Estados partes y el seguimiento de las medidas adoptadas. Junto con los elementos relacionados con la identificación de la persona desaparecida y el contexto de la presunta desaparición, el Comité transmite ahora sus recomendaciones en un cuadro e invita al Estado parte a describir las medidas adoptadas en la columna titulada “Respuesta del Estado parte”. Sobre la base de la respuesta recibida y tras el análisis de la información recabada en el marco de la respectiva acción urgente, el Comité transmite nuevas recomendaciones e información relevante para apoyar la colaboración con el Estado parte hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

a) Búsqueda e investigación

28. En todos los casos, el Comité comienza con recomendaciones y solicitudes de información a los Estados partes concernidos sobre los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo en el caso concreto. En ese sentido, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Establezca sin demora una estrategia integral que incluya un plan de acción y un calendario con miras a la búsqueda inmediata de la persona desaparecida y a la investigación exhaustiva e imparcial de su presunta desaparición. Esta estrategia debe tener en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el que se produjo la desaparición; la estrategia debe ajustarse plenamente a los artículos 9, 11, 12, 24 y 30 de la Convención y a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- b) Garantice que la estrategia cumpla los requisitos de diligencia debida en todas las fases de los procesos de búsqueda e investigación. Esto implica la puesta en marcha de una búsqueda inmediata y expeditiva, incluso por propia iniciativa de las autoridades siempre que sea necesario, y la realización de una investigación exhaustiva e independiente (principios 6, 7 y 8 de los Principios Rectores);
- c) Garantice que la estrategia explora todas las hipótesis de investigación existentes en el caso, incluida la posibilidad de que los hechos considerados puedan constituir una desaparición forzada por la posible implicación de personas vinculadas a las autoridades del Estado. Sobre esta cuestión, el Comité aporta las especificidades del caso que justifican plantear tal posibilidad;
- d) Garantice que la estrategia que se adopte determine las acciones que deben realizarse para la búsqueda y localización de la persona desaparecida y la investigación de su presunta desaparición, y para identificar a los responsables en vista de todas las hipótesis existentes y de manera integrada, eficiente y coordinada, con los recursos necesarios y personal independiente y adecuadamente capacitado. A continuación, el Comité enumera las medidas concretas que las autoridades estatales encargadas de la búsqueda y la investigación deberían adoptar a la vista de la información disponible.

29. En los casos en los que se alegue que las personas desaparecidas están privadas de libertad, el Comité recuerda al Estado que debe realizar inmediatamente comprobaciones para determinar su presencia en el lugar especificado o en cualquier otro lugar de privación de libertad en el que pudieran encontrarse.

30. En los casos en que las personas desaparecidas se encuentran en un lugar de privación de libertad, el Comité pide al Estado que adopte inmediatamente las siguientes medidas, en cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Convención:

- a) Garantizar que se informa sin demora a las familias y representantes de las personas desaparecidas sobre su localización;
- b) Especificar los cargos y procedimientos penales que se han incoado contra esas personas, e informar al Comité sobre su situación jurídica;

c) Revisar urgentemente los casos de personas privadas de libertad sin cargos penales concretos contra ellas, ponerlas bajo la protección de la ley y tomar medidas para liberarlas;

d) Garantizar que las personas afectadas puedan comunicarse periódicamente con sus familiares, abogados o cualquier otra persona de su elección y recibir visitas de ellos;

e) Garantizar que todas las personas privadas de libertad sean mantenidas únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados.

31. A continuación, el Comité pide al Estado parte que le facilite información sobre las medidas adoptadas para aplicar cada una de las recomendaciones del Comité y sobre el resultado de dichas medidas.

b) Información a los familiares y participación

32. A continuación, el Comité pide al Estado parte que adopte medidas para promover la participación de los familiares y su acceso a la información. El Comité ha señalado recientemente la necesidad de especificar más las obligaciones de los Estados partes en relación con el acceso a la información y la participación de las víctimas. En ese sentido, el Comité normalmente recomienda que el Estado parte:

a) Establezca e implante un mecanismo oficial que permita que los familiares y los representantes de las personas desaparecidas estén informados sobre las medidas adoptadas para buscar a esas personas e investigar su presunta desaparición, sobre los avances realizados y sobre los problemas encontrados;

b) Permita la plena participación de los familiares directos, otros parientes y representantes de las personas desaparecidas en el proceso de búsqueda y en la investigación de las presuntas desapariciones siempre que lo deseen. En caso de que esa participación sea imposible por razones ajenas a la voluntad del Estado parte, el Comité recomienda que el Estado parte explique previamente a los familiares y representantes los motivos de la situación y les informe de los resultados de las medidas adoptadas;

c) Vele por que la información proporcionada por los familiares y los representantes de las personas desaparecidas se tenga debidamente en cuenta en la elaboración y aplicación de las estrategias de búsqueda e investigación;

d) Proporcione al Comité información sobre las medidas adoptadas para aplicar cada una de las recomendaciones y sobre el resultado de dichas medidas.

33. Cuando el Comité recibe información de que los familiares o representantes de la persona desaparecida corren el riesgo de sufrir daños irreparables, puede solicitar al Estado parte que adopte medidas provisionales de protección. En ese contexto, el Comité, recordando su jurisprudencia, recuerda al Estado parte su obligación de adoptar inmediatamente esas medidas de protección, en consulta con las personas afectadas, y pide al Estado parte que revise periódicamente el régimen de protección establecido, a fin de garantizar que las personas afectadas puedan proseguir sus actividades de búsqueda e investigación en condiciones de seguridad, y que se satisfagan sus necesidades básicas a ese respecto. En los casos en los que las pruebas corrían el riesgo de sufrir daños irreparables, el Comité ha pedido al Estado parte interesado que adopte medidas inmediatas para protegerlas.

4. Tendencias relativas a las peticiones de acción urgente registradas durante el período sobre el que se informa

a) Tendencias observadas

34. De las personas desaparecidas afectadas en las 106 peticiones registradas durante el período del informe:

- 83,2 % (88) son hombres o niños (frente al 90 % en el período anterior).
- 16,98 % (18) son mujeres o niñas (frente al 10 % en el período del informe anterior).
- 12,27 % (13) son menores de edad (frente al 7 % en el período anterior).

- 3,77 % (4) son personas de edad (frente a ninguna en el período anterior).
- 5,66 % (6) son personas con discapacidad.
- 2,83 % (3) son personas LGTBIQ+.
- 18,87 % (20) son personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (frente al 8 % en el período del informe anterior).
- 3,77 % (4) son defensores de los derechos humanos.

35. Cuando se consideró pertinente, el Comité destacó, en la nota de registro, la obligación del Estado parte en cuestión de garantizar un enfoque diferencial adecuado a las necesidades de las víctimas cuando estableciera y aplicara las estrategias de búsqueda e investigación y adoptara medidas para apoyar y proteger a esas víctimas.

36. De las nuevas peticiones recibidas durante el período sobre el que se informa, 44 % se refieren a México (47 acciones urgentes); 21 % al Ecuador (22 acciones urgentes); 9 % a Colombia (10 acciones urgentes, de las cuales 1 es un registro paralelo); 8 % al Iraq (9 acciones urgentes); 8 % al Sudán (9 acciones urgentes); 3 % a Costa Rica (3 registros paralelos); 1 % al Brasil (1 acción urgente); 1 % a Chile (1 acción urgente); 1 % a Cuba (1 acción urgente); 1 % al Perú (1 acción urgente); 1 % al Níger (1 acción urgente); y un 1 % a Côte d'Ivoire (1 registro paralelo).

b) Alegaciones específicas

37. El Comité considera de suma importancia hacer públicas las circunstancias de los hechos presentados a su consideración, y hacer visible y público el nombre de las personas desaparecidas. Por lo tanto, el Comité incluye descripciones de los hechos y los nombres de las personas desaparecidas cuando ha obtenido la aprobación expresa de los autores de la petición, si el número de acciones urgentes registradas relacionadas con el Estado parte no es demasiado grande para hacerlo. En los demás casos, el Comité incluye una descripción general de los hechos. La lista de acciones urgentes registradas está disponible en la página web del Comité⁶.

i) Alegaciones relacionadas con el Brasil

38. José Vandeilson Silvina de Sousa es una persona con discapacidad psicosocial miembro de la comunidad Quilombo. El 9 de noviembre de 2020, el Sr. Silvina de Sousa, que era un menor adolescente en el momento de su desaparición, fue llevado, por representantes de los servicios de protección de menores de Alto Alegre, de la casa de su abuelo en Morros dos Anjicos a un lugar desconocido. Los representantes de esos servicios indicaron a su abuelo que saliera, diciendo que ellos sabían qué hacer con “el niño”. Su abuelo accedió, pero cuando volvió a entrar en la casa, no había ni rastro de los representantes ni de su nieto. Desde entonces, los familiares del Sr. Silvina de Sousa no han tenido ninguna información sobre su suerte y paradero, a pesar de sus reiteradas peticiones a las autoridades.

39. En este caso, el Comité recibió información fiable sobre la presunta implicación de agentes del Estado, y subrayó la necesidad de esclarecer sin demora la suerte y el paradero del Sr. Silvina de Sousa. El Comité requirió al Estado parte que:

- a) Garantizase que la familia del Sr. Silvina de Sousa fuera informada inmediatamente de su paradero;
- b) Precisara las acciones médicas y judiciales que se habían emprendido en relación con el Sr. Silvina de Sousa, así como sus resultados, e informara sin demora al Comité sobre su situación jurídica;
- c) Aportara copia de la autorización médica y/o judicial que justificase legalmente su privación de libertad;
- d) Garantizara que las personas afectadas pudieran comunicarse periódicamente con sus familiares, abogados o cualquier otra persona de su elección y recibir visitas de ellos.

⁶ Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/urgent-actions>.

40. Considerando que el Sr. Silvina de Sousa era menor de edad en el momento de su desaparición, que es miembro de la comunidad Quilombo y que es una persona con discapacidad psicosocial, el Comité solicitó al Estado parte que garantizara que la estrategia de búsqueda siguiera un enfoque diferencial e interseccional en todas las etapas de los procedimientos de búsqueda e investigación, respetando plenamente sus necesidades específicas (principio 4 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas).

ii) Alegaciones relacionadas con Chile

41. El Comité registró una petición de acción urgente relativa a Chile, referente a Julia del Carmen Chuñil Catricura, que desapareció el 8 de noviembre de 2024 después de salir de su casa en dirección a una propiedad conocida como Reserva Cora Número Uno-A para buscar su ganado. Sus hijos adultos la buscaron por toda la zona. Al llegar a una zona conocida como “refugio”, encontraron huellas que indicaban que su madre había descendido a una zona de difícil acceso, donde las huellas desaparecían. Junto a las huellas, encontraron marcas de neumáticos de un camión. Desde entonces, los familiares y representantes de la Sra. Chuñil Catricura no han recibido ninguna información sobre su suerte y paradero.

42. El Comité pidió al Estado parte que tomara medidas inmediatas para buscar a la Sra. Chuñil Catricura y que garantizara que la estrategia adoptada explorara todas las hipótesis de investigación existentes, incluida la posibilidad de que los hechos constituyeran una desaparición forzada debido a la presunta participación de agentes del Estado por acción, autorización o aquiescencia. El Comité recordó al Estado parte la importancia de velar por que la estrategia garantizara la investigación y el examen de todas las alegaciones formuladas, así como la información recopilada, en el contexto de la acción urgente y transmitida al Estado parte.

43. Teniendo en cuenta que la Sra. Chuñil Catricura es miembro de la comunidad indígena Mapuche, defensora de los derechos humanos y persona de edad, el Comité solicitó al Estado parte que se asegurara de que la estrategia de búsqueda e investigación siguiera un enfoque diferencial, con perspectiva de género e interseccionalidad, y que todas las etapas de la búsqueda se realizaran respetando plenamente sus requerimientos.

iii) Alegaciones relacionadas con Colombia

44. Durante el período objeto del informe, el Comité registró diez nuevas peticiones de acción urgente relativas a Colombia: nueve desapariciones ocurridas en Colombia y una desaparición de un nacional de Colombia en otro país (registro paralelo con México).

45. Tres de los casos mencionados están relacionados con las peticiones de acción urgente registradas durante el período del informe anterior en relación con nacionales de Colombia, el Ecuador y Venezuela (República Bolivariana de) que desaparecieron en 2022 y 2023 tras haber salido de San Andrés (Colombia) en embarcaciones con el objetivo de llegar a Nicaragua o a los Estados Unidos de América. Los demás corresponden a hechos ocurridos en 2021, 2022 y 2024: cuatro en Valle del Cauca, uno en Cauca y uno en Arauca.

46. La primera de las acciones urgentes arriba mencionadas registrada durante el período del presente informe se refiere a la desaparición de José Daniel García López el 12 de enero de 2022, en Valle del Cauca. Ese día, salió de su casa en moto. Antes de marcharse, le dijo a su madre que volvería rápidamente, y no se llevó sus pertenencias ni su documento de identidad. Sin embargo, no regresó, y hasta la fecha su familia no ha recibido información sobre su suerte y paradero.

47. La segunda acción urgente se refiere a la desaparición de Yanis Sierra Flórez. El 18 de diciembre de 2022, regresaba a su casa del trabajo en Cartago, Valle del Cauca. A las 20.07 horas, llamó a su madre para que le confirmara si iba a ir a esperarla al puente llamado Puente la Máquina, como hacía habitualmente. Su madre le contestó que no podía porque estaba enferma, por lo que acordaron verse en casa. A las 20.30 horas, la Sra. Sierra Flórez envió un mensaje a su madre diciendo que se habían llevado a dos niños. Preocupada, su madre la llamó varias veces, pero no obtuvo respuesta. Desde entonces, los familiares de la Sra. Sierra Flórez no han recibido ninguna información sobre su suerte y paradero.

48. El tercer caso se refiere a la desaparición de Jhilbert Camilo Gómez Parra. El 19 de mayo de 2024, a las 15.45 horas, salió de su domicilio en su motocicleta para entregar un paquete a su tía. A las 16.30 horas fue visto hablando por teléfono cerca del complejo deportivo San Pablo. Los testigos informaron de que, a las 21.30 horas, dos hombres en motocicleta habían llegado al complejo deportivo. Uno de ellos cogió la motocicleta del Sr. Gómez Parra, le obligó a subirse a ella y se lo llevó con rumbo desconocido. Desde entonces, los familiares del Sr. Gómez Parra no han recibido ninguna información sobre su suerte y paradero.

49. El cuarto caso se refiere a la desaparición de Daniel Esteban Gazo Isaza el 25 de septiembre de 2021. A las 19.30 horas de ese día, el señor Gazo Isaza se encontraba en la estación de transporte público de Puerto Caldas, Risaralda, con dos amigos. Iban a asistir a una fiesta en Cartago, Valle del Cauca. Antes de marcharse, el Sr. Gazo Isaza envió una fotografía a su madre para comunicarle que estaba con sus dos amigos. Poco después, las cámaras de seguridad captaron un vídeo en el que se le veía en un vehículo con dos hombres, circulando por las calles de Cartago. Como pasaban las horas y el Sr. Gazo Isaza no regresaba, sus familiares intentaron ponerse en contacto con él por teléfono, pero sus llamadas quedaron sin respuesta. Desde entonces, sus familiares no han recibido información sobre su suerte y paradero.

50. Durante el período del informe, el Comité registró un caso de desaparición en Cauca. El 18 de marzo de 2024, a las 06.00 horas, Bayron Mauricio Ramos Díaz salió de su casa para ir a trabajar. Recogió material de construcción que iba a ser transportado al sector de La Balsa en Buenos Aires, Cauca. Esa mañana, se puso en contacto con su pareja y su madre, informándoles de que se dirigía al trabajo. La comunicación con sus familiares se mantuvo hasta las 12.16 horas, cuando dejó de contestar al teléfono. Esa noche, los empleadores del Sr. Ramos Díaz se pusieron en contacto con sus familiares para informarles de que no había regresado. Desde entonces, los familiares del Sr. Ramos Díaz no han recibido ninguna información sobre su suerte y paradero.

51. El caso de una desaparición en Arauca se refiere a un hombre que se trasladó con su familia a otra región. La familia informó a la madre del hombre de que habían llegado sanos y salvos y de que él había encontrado trabajo. Desde entonces, la familia no ha tenido ninguna información sobre la suerte y el paradero del desaparecido.

52. En todos los casos mencionados, la información proporcionada al Comité incluye referencias al control territorial de grupos armados no estatales y de la delincuencia organizada sobre la zona en la que desapareció la persona, e incluye alegaciones de connivencia con agentes del Estado, entre otras cosas en relación con las desapariciones. La información disponible también ilustra fallos en el desarrollo de los procesos de búsqueda e investigación.

iv) Alegaciones relacionadas con Colombia y Costa Rica

53. El Comité registró tres nuevas acciones urgentes relacionadas con la desaparición de migrantes tras su salida de San Andrés en 2022. La información recibida reiteraba alegaciones similares a las presentadas anteriormente, en particular alegaciones de un vínculo directo entre varios militares colombianos y la red de contrabandistas presuntamente implicada en las desapariciones, y dio lugar a un registro paralelo con Costa Rica después de que se encontraran pruebas relevantes en el territorio de ese Estado parte.

54. El Comité combinó el seguimiento de las acciones urgentes registradas anteriormente con el registro de las nuevas peticiones. El Comité subrayó la obligación de los Estados de promover la aplicación de todos los mecanismos posibles de asistencia judicial internacional, para que las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación tuvieran más posibilidades de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Además, el Comité invitó a los Estados partes interesados a considerar la posibilidad de desarrollar mecanismos de asistencia judicial con los Estados de nacionalidad de las personas desaparecidas, a saber, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), aun cuando no fueran parte en la Convención.

55. Se han preparado notas específicas de registro y seguimiento para cada uno de los Estados interesados, en las que se comparte la misma información, pero se formulan

recomendaciones específicas para cada uno de los Estados en consonancia con sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención.

v) *Alegaciones relacionadas con Cuba*

56. Berta Soler Fernández es defensora de los derechos humanos y representante de las Damas de Blanco. Según la información recibida por el Comité, el 22 de septiembre de 2024, a las 12.40 horas, fue detenida por agentes del Departamento de Seguridad del Estado. Según esa misma información, representantes de la comisaría de policía de Aguilera informaron a sus familiares de que no estaba detenida. Posteriormente, el centro de llamadas de la policía comunicó a los familiares que la policía no tenía constancia de que la Sra. Soler Fernández estuviera detenida.

57. El Comité pidió al Estado parte que identificara el lugar de detención en el que se encontraba la Sra. Soler Fernández e informara inmediatamente a su familia de su paradero; especificara los cargos penales y los procedimientos incoados contra ella, así como sus resultados; e informara al Comité sobre su situación legal. Además, en caso de que la Sra. Soler Fernández estuviera detenida sin que se hubieran presentado cargos penales concretos contra ella, el Comité pidió al Estado parte que revisara inmediatamente su caso y la pusiera bajo la protección de la ley. También pidió al Estado parte que le permitiera comunicarse con sus familiares, su abogado o cualquier otra persona de su elección y recibir visitas de ellos, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2 d), de la Convención.

58. Tras el registro de la petición de acción urgente, se informó al Comité de que la Sra. Soler Fernández había sido puesta en libertad. Durante el proceso de cierre de la acción urgente, el Comité fue informado de que la Sra. Soler Fernández había sido nuevamente detenida por agentes del Estado, el 10 de noviembre de 2024, y de que había permanecido incomunicada durante al menos 77 horas. Posteriormente, el Comité fue informado de que la Sra. Soler Fernández había sido detenida de nuevo por agentes del Estado, el 1 de diciembre de 2024, y mantenida incomunicada durante al menos 69 horas. Al parecer, estuvo recluida en régimen de incomunicación durante períodos de entre 12 y 24 horas en más de 30 ocasiones en 2024, y más de 100 veces en los tres años anteriores, en condiciones que constituirían los elementos de la desaparición forzada definida en el artículo 2 de la Convención. En relación con la declaración conjunta sobre las denominadas desapariciones forzadas de corta duración emitida por el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁷, el Comité recordó que la privación de libertad seguida de la negativa a reconocer la privación o de la ocultación de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, que sustrae a ésta de la protección de la ley, puede constituir una desaparición forzada, independientemente de la duración de la privación de libertad o de la ocultación. La acción urgente sigue abierta; el Comité está esperando una respuesta del Estado parte a la nota de seguimiento del Comité.

vi) *Alegaciones relacionadas con el Níger*

59. El Comité registró un caso relacionado con la desaparición de una persona a su supuesta llegada a las dependencias de la policía judicial.

vii) *Alegaciones relacionadas con el Ecuador*

60. Durante el período a que se refiere el informe, el Comité registró 22 nuevas acciones urgentes relacionadas con hechos ocurridos en el Ecuador entre el 30 de enero de 2024 y el 6 de diciembre de 2024. Los casos registrados corresponden a jóvenes y niños detenidos y posteriormente sometidos a desaparición por patrullas de las Fuerzas Armadas en tres provincias de la Costa: Los Ríos (14), Guayas (5) y Esmeraldas (3). De las 22 víctimas de presuntas desapariciones forzadas afectadas en esas acciones urgentes, 8 son menores de edad.

⁷ CED/C/11.

61. En la mayoría de estos casos, el Comité recibió elementos de prueba sensibles y convincentes, incluidas fotos y videos que mostraban la implicación directa de las fuerzas de seguridad, principalmente militares, en las desapariciones.

62. En vista de ello, el Comité pidió al Estado parte que esclareciera sin demora el paradero de las personas desaparecidas y que, en caso de no encontrarlas, las buscara e investigara la desaparición sobre la base de estrategias específicas que tuvieran en cuenta toda la información disponible, incluida la presunta participación de agentes de las fuerzas de seguridad. También pidió al Estado parte que adoptara medidas específicas, como recopilar, analizar y proporcionar información sobre las operaciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas, las instituciones de seguridad pública y otras autoridades presuntamente implicadas.

63. El Comité también recibió alegaciones relativas a la falta de información proporcionada a los familiares de las personas desaparecidas, y a que no se ha permitido a los familiares participar en los procesos de búsqueda e investigación. El Comité destacó la urgencia de que el Estado parte establezca mecanismos formales y sistemáticos para informar a los familiares y permitir su participación. También pidió al Estado parte que adoptara medidas provisionales de protección para los familiares de las personas desaparecidas y los elementos de prueba pertinentes.

64. Esta serie de casos se recibió después de la presentación y registro del caso de Josué Didier Arroyo Bustos, Ismael Eduardo Arroyo Bustos, Steven Gerald Medina Lajones y Nehemías Saúl Arboleda Portocarrero, cuatro niños afrodescendientes, de 11 a 15 años de edad, desaparecidos el 8 de diciembre de 2024. Ese día, a las 20.30 horas, estaban jugando al fútbol con otros seis niños. Decidieron ir a un centro comercial a comprar algo en una panadería. Según se informa, dos vehículos patrulleros de la Fuerza Aérea se detuvieron cerca de ellos, en la Avenida 25 de Julio. Al parecer, los agentes que salieron del coche efectuaron disparos al aire, persiguieron a los niños y atraparon a cuatro de ellos antes de meterlos violentamente en la parte trasera de una camioneta.

65. A las 21.00 horas de ese mismo día, los padres de los niños se preocuparon y empezaron a buscarlos. A las 22.40 horas una de las madres recibió una llamada de una persona no identificada indicando que su hijo había sido detenido y golpeado por miembros del ejército, que luego lo habían abandonado en Taura. Al parecer, uno de los niños había pedido a la persona no identificada que llamara a su madre. En la llamada, otro niño mencionó que los soldados los habían interceptado, golpeado y luego abandonado desnudos en Taura. Uno de los niños gritó: "Por favor, venid a rescatarnos, estamos todos aquí". En su respuesta, el Estado parte informó al Comité de que los cuerpos calcinados de los niños habían sido localizados y que la investigación estaba en curso. La respuesta del Estado parte se transmitió a los autores de la petición de acción urgente para que formularan sus observaciones.

viii) *Alegaciones relacionadas con el Iraq*

66. De los 9 casos de acción urgente registrados que se refieren a incidentes ocurridos en el Iraq, 8 están relacionados con desapariciones en Salah al-Din. De ellos, 7 se produjeron durante los sucesos del 2 de junio de 2016 en Salah al-Din respecto a los cuales el Comité había registrado otras cuatro peticiones de acción urgente en 2024. Ese día, entre las 19.00 y las 20.00 horas, los desaparecidos, sus familias y varias otras familias huyeron del distrito de Saqlawiyah, en la provincia de Al-Anbar, debido a los enfrentamientos militares entre el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y las fuerzas oficiales del Gobierno, apoyadas por algunas facciones armadas supuestamente afiliadas a las Fuerzas de Movilización Popular. Esas familias se dirigieron hacia Al-Hadba, a 3 km de distancia, en busca de protección. Cuando llegaron a Albu Fayyad fueron recibidas por fuerzas armadas no identificadas que portaban banderas de colores y se llevaron a todos los hombres a un destino desconocido, alegando que comprobarían los nombres de los hombres por motivos de seguridad. Las mujeres, los niños y las personas de edad fueron recluidos en una zona en construcción cerca de Albu Fayyad. El 3 de junio de 2016, las familias fueron divididas y transportadas en camionetas blancas a los campos de desplazados de Abu Ghraib y Al-Amariya. Entonces se prometió a las familias que los hombres serían liberados en tres días, una vez finalizados los controles de seguridad. Sin embargo, esos hombres nunca volvieron a aparecer y no hay información sobre su suerte y paradero.

67. La séptima petición de acción urgente relacionada con las desapariciones en Salah al-Din registrada durante el período que abarca el informe se refiere a la presunta desaparición forzada de un hombre en abril de 2023 cuando se dirigía a la zona del mercado popular de Rashid. Hacia las 22.10 horas, un familiar le llamó para preguntarle por qué llegaba tarde, pero su teléfono estaba apagado. El familiar salió inmediatamente a buscarlo. Los miembros de Saraya al-Salam presentes en el puesto de control declararon que no lo habían detenido y que no tenían información sobre su paradero. Desde entonces, sus familiares no han tenido información sobre su suerte y paradero.

68. El Comité también registró una petición de acción urgente relativa a una persona presuntamente desaparecida en noviembre de 2024 en Bagdad, cuando al parecer fue trasladada por funcionarios de la cuarta prisión de deportación de Al-Rusafa a un lugar desconocido. Desde entonces, sus familiares y abogados no han tenido información sobre su suerte y paradero.

ix) Alegaciones relacionadas con México

69. Las desapariciones respecto de las 47 peticiones de acción urgente relativas a México registradas durante el período que abarca el informe se produjeron entre 2017 y 2024 —más de la mitad (26) en 2024. Las características de los casos eran las siguientes:

a) Lugares: el 23 % (11 peticiones de acción urgente) se produjeron en Michoacán y el 21 % (10 peticiones de acción urgente) en Baja California;

b) Perfiles de las personas desaparecidas:

- 78,72 % (37) hombres
- 21,28 % (10) mujeres
- 10,64 % (5) menores de edad
- 4,25 % (2) personas con discapacidad
- 2,12 % (1) personas LGTBIQ+
- 36,17 % (17) miembros de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas
- 4,25 % (2) defensores de los derechos humanos

70. Al igual que en las peticiones relativas a México registradas durante el período cubierto por el informe anterior, apenas se dispone de información sobre los posibles autores y las circunstancias de las desapariciones porque las personas desaparecieron sin que hubiera testigos o porque las autoridades no han facilitado ninguna prueba. Los autores siguen denunciando que los videos de las cámaras situadas en la vía pública solo están disponibles durante 30 días, y que las autoridades no suelen dar acceso a los videos a tiempo. En muchos casos, los autores solo saben que la persona desapareció, que el contexto proporciona elementos que hacen pensar que las desapariciones, incluida la desaparición forzada, son una práctica generalizada, y que existen alegaciones de vínculos entre agentes de las autoridades locales y grupos criminales, entre otras cosas en relación con la ocurrencia de desapariciones. Las desapariciones afectan a personas de edades y orígenes sociales muy diversos.

71. En todos los casos, el Comité transmitió recomendaciones sobre cinco cuestiones principales: a) establecimiento de estrategias de búsqueda e investigación; b) investigación e identificación de los autores; c) participación de las víctimas; d) asistencia y apoyo a las víctimas; y e) medidas cautelares de protección, tanto para los familiares como para las pruebas relevantes que corran el riesgo de sufrir daños irreparables.

72. La información disponible indica que en muy pocos casos se aplicaba una estrategia de búsqueda e investigación. En los casos en que se aplicaba dicha estrategia, no se ajustaba al protocolo normalizado de investigación establecido por la Procuraduría General de la República para el delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, ni a las normas internacionales. El Comité recuerda que dicha estrategia debe incluir, como mínimo, lo siguiente: a) un resumen de los hechos, en el que se describan los principales elementos por los que se inició la investigación; b) la identificación de los actores implicados (víctimas, autores y testigos); c) los casos relacionados en otras fiscalías; d) hipótesis claras

y concisas; e) la definición de objetivos a partir de las hipótesis, que deben ser claros, pertinentes y concisos; f) las medidas y los actos de investigación relacionados con los objetivos y las hipótesis; g) la lista de pruebas disponibles y los elementos recogidos y por recoger; h) agenda de la investigación, incluidas las reuniones con las víctimas; e i) los informes de las reuniones de trabajo y los compromisos adquiridos, así como un acta de todas las sesiones.

73. En cuanto a la participación de las víctimas, el Comité observa nuevamente que en la mayoría de las acciones urgentes registradas para México, las autoridades estatales han organizado reuniones de coordinación interinstitucional a las que han sido invitados la mayoría de los familiares y representantes de las personas desaparecidas. Estos espacios son pasos positivos para fomentar la participación. Sin embargo, la participación de las víctimas sigue siendo limitada y las decisiones adoptadas rara vez se llevan a la práctica. La situación genera un alto nivel de frustración para las víctimas y pone en entredicho la eficacia del procedimiento.

74. El Comité considera que estos espacios de coordinación deben fomentarse y promoverse en todos los casos. Sin embargo, le preocupa la capacidad de las instituciones implicadas para organizar eficazmente las reuniones y hacer un seguimiento de la aplicación de los acuerdos adoptados. Por lo tanto, el Comité recuerda al Estado parte que, aunque la celebración de dichas reuniones de coordinación tiene carácter prioritario, también es importante establecer y sistematizar otros mecanismos de información e interacción, como se destaca en todas las notas de registro.

75. Se informó al Comité de que habían sido localizadas las personas desaparecidas en tres de las acciones urgentes por hechos ocurridos en Guanajuato registradas en el último año y medio. Aunque el Comité no puede dar seguimiento a la investigación de estos casos en el marco del procedimiento de acción urgente, ha sido informado de que en estos casos los expedientes de investigación han sido reclasificados como homicidios, excluyendo así su investigación como presunta desaparición forzada, y que en todos los casos de Guanajuato ha habido total impunidad. Esta tendencia preocupa especialmente al Comité.

x) *Alegaciones relacionadas con México y Colombia*

76. Se registró un caso relacionado con la desaparición en México de un nacional de Colombia.

xi) *Alegaciones relacionadas con el Perú*

77. El 21 de agosto de 2022 Anthony Iván Camizán Guerrero salió de su domicilio situado en el distrito de Canchaque, Huancabamba, y dijo a su familia que iba a realizar unas diligencias en la universidad. No hay constancia de que llegara a la universidad. Ese mismo día, se puso en contacto con su mejor amigo a través de WhatsApp, y le dijo de que estaba con un agente de policía, destinado en la región policial de Piura, con el que mantenía una relación sentimental.

78. Las cámaras de seguridad de una tienda captaron al Sr. Camizán Guerrero en una motocicleta conducida por el agente, que vestía su uniforme de policía. Desde entonces, la familia del Sr. Camizán Guerrero no ha podido obtener ninguna información sobre su suerte y paradero a pesar de sus peticiones y búsquedas.

xii) *Alegaciones relacionadas con el Sudán*

79. Al 28 de febrero de 2024 el Comité había registrado 17 casos de acción urgente relacionados con desapariciones ocurridas en el Sudán, 9 de ellos durante el período que abarca el informe.

80. Uno de los casos se refiere a la desaparición de Mohamed Nokola Aldhaw Jabaldo, enfermero del ejército. Al parecer, desapareció en noviembre de 2023 en el contexto de enfrentamientos con el ejército sudanés en el puesto de control de seguridad de Alrashid Turn, Alsorkab, Jabal Awlya, estado de Jartum. Los familiares del desaparecido recibieron información de que estaría detenido en la prisión de Soba. Esta información no ha sido confirmada, y las autoridades no facilitaron ninguna información sobre su suerte y paradero.

81. Quince de las acciones urgentes se registraron en nombre de hombres desaparecidos entre el 19 de noviembre de 2023 y el 22 de diciembre de 2024 en circunstancias similares en el Sudán⁸. En todos esos casos, el Comité recordó las responsabilidades que incumben al Estado parte en virtud de los artículos 2 y 3 de la Convención y requirió a las autoridades competentes que tomaran las siguientes medidas:

- a) Adoptar una estrategia de búsqueda e investigación que explore todas las hipótesis de investigación existentes, incluidas las alegaciones de que las personas desaparecidas fueron detenidas por miembros de las Fuerzas de Defensa Rápida, y la posibilidad de que los hechos considerados pudieran constituir una desaparición forzada debido a la posible implicación de agentes del Estado mediante su acción, autorización, apoyo o aquiescencia;
- b) Garantizar que la estrategia que se adopte determine las acciones que deben realizarse para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y la investigación de su presunta desaparición, y para identificar a los responsables en vista de todas las hipótesis existentes y de manera integrada, eficiente y coordinada, con los recursos necesarios y personal adecuadamente capacitado;
- c) Integrar la búsqueda de las personas desaparecidas en todas las comunicaciones, directas o indirectas, que las autoridades del Estado parte mantengan con las Fuerzas de Defensa Rápida;
- d) Comprobar la posible presencia de las personas desaparecidas en cualquiera de los lugares de privación de libertad bajo la autoridad del Estado parte;
- e) Considerar, en sus operaciones militares, las posibles localizaciones de las personas desaparecidas.

82. Una de las acciones urgentes se registró en nombre de una mujer desaparecida cuando viajaba en un autobús que fue detenido por agentes de las Fuerzas Armadas Sudanesas.

83. En el momento de elaborar el presente informe, no se ha recibido respuesta del Sudán sobre ninguna de las acciones urgentes registradas durante el período de referencia.

xiii) *Las denominadas desapariciones de corta duración*

84. Durante el período que abarca el informe el Comité registró una de las denominadas desapariciones forzadas de corta duración, relacionada con hechos ocurridos en Cuba (véase el párrafo 10 *supra*). Sin embargo, ocho denuncias de desapariciones de este tipo no pudieron registrarse formalmente porque la información sobre la puesta en libertad de la presunta víctima se confirmó antes de que el Comité pudiera tomar medidas (véase el párrafo 3 *supra*). No obstante, el Comité ha llevado un registro de tales alegaciones, una de las cuales se refiere al Níger y siete a Tailandia.

5. Respuestas recibidas de los Estados partes

a) Tendencias generales

85. Durante el período sobre el que se informa las respuestas recibidas de los Estados partes reflejaron las tendencias que se han mantenido a lo largo de los años, con ligeras evoluciones⁹. El nuevo formato de peticiones de acción urgente y seguimiento se utiliza cada vez más. Las respuestas recibidas en el nuevo formato han sido breves pero más concretas, lo que ha facilitado el seguimiento. Sin embargo, muchas respuestas siguen siendo muy generales y no responden a todas las recomendaciones del Comité.

b) Necesidad de aclarar el significado de “enfoque diferencial”

86. En todos los casos relacionados con mujeres, niños, personas con discapacidad, miembros de Pueblos Indígenas u otros grupos étnicos o culturales y personas LGBTIQ+, el

⁸ Véase la lista completa de peticiones de acción urgente, disponible en <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/ced/urgent-actions>.

⁹ CED/C/27/2, párrs. 59 a 88.

Comité recuerda la importancia de que las autoridades de los Estados partes adopten un enfoque diferencial siempre que lleven a cabo actividades de búsqueda e investigación y presten asistencia a las víctimas, de conformidad con el principio 4 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

87. En este contexto, el Comité ha recomendado que los Estados partes concernidos garantizaran que los miembros del personal recibieran una formación adecuada para apoyar a las víctimas con sensibilidad y de manera adaptada a sus necesidades. En las notas enviadas durante el período de referencia el Comité incluyó la recomendación de tener en cuenta a los hijos de la persona desaparecida, dado el impacto transgeneracional de las desapariciones forzadas, solicitando a los Estados partes implicados que garantizasen que se satisficieran debidamente las necesidades específicas de esos niños, por ejemplo mediante el suministro de información veraz y adecuada a su edad, la provisión de un espacio para expresar sus emociones y la posibilidad de participar activamente¹⁰, así como apoyo psicológico y emocional continuado, incluido el uso de mensajes de seguridad.

c) Tendencias observadas en las respuestas del Iraq

88. Preocupa especialmente al Comité que el Iraq nunca facilite información específica sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones relativas a las medidas que deben adoptarse para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición. Más bien proporciona “respuestas estándar”, a menudo reiterando consultas sobre cuestiones como el nombre, la dirección y otros datos personales de la persona desaparecida que ya han sido facilitados por el Comité en ocasiones anteriores; o indicar que la persona es considerada terrorista, sin facilitar información alguna sobre su situación legal, su suerte o su paradero.

89. El Comité observa con preocupación también que algunas de las respuestas proporcionadas por el Estado parte son contradictorias y difíciles de conciliar. Por ejemplo, el Estado parte ha reiterado en varias ocasiones que en sus registros no había información disponible sobre la persona desaparecida en un caso. Sin embargo, el Estado parte también ha indicado que la persona desaparecida era miembro de los elementos del llamado ejército islámico, y que pertenecía a la organización terrorista Al-Qaida en 2005¹¹. El Comité ha recordado que la Convención no prevé ninguna excepción a la obligación de los Estados de investigar las desapariciones forzadas y buscar a la persona desaparecida independientemente de su perfil o de las sospechas que puedan existir en su contra, y ha destacado que dicha declaración no aporta ninguna aclaración sobre la situación actual de la persona desaparecida y contradice en cierto modo las respuestas anteriores del Estado parte.

90. El Comité observa además que durante el período objeto del informe el Estado parte solicitó nuevamente, en varias peticiones de acciones urgentes, que el Comité invitara a la familia de la persona desaparecida a ponerse en contacto con el departamento de medicina forense/sección de personas desaparecidas para examinar fotografías a efectos de la identificación. El Comité ha sido informado de que, en varios de los casos, la familia de la persona desaparecida había visitado previamente las instalaciones del departamento para revisar fotografías, pero no se había obtenido información sobre sus seres queridos, y que las nuevas invitaciones no aclaraban si se disponía de nuevas fotografías de posible relevancia para el caso. En uno de los casos, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que, según la información recibida por el Comité, el documento de notificación dirigido al padre de la persona desaparecida, en el que se le invitaba a acudir al departamento, estipulaba que se enfrentaría a procedimientos legales o judiciales si no acudía. El Comité recordó que el proceso de identificación de fotografías no debe llevarse a cabo de forma aislada, sino que debe formar parte de la estrategia de búsqueda e investigación establecida, junto con otras medidas de búsqueda e investigación, y que la no participación en dichos procesos nunca debe dar lugar a procedimientos legales o judiciales.

¹⁰ Observación general núm. 14 (2013), párrs. 43, 44 y 45.

¹¹ CED/C/27/2, párr. 79.

91. El Comité formuló las siguientes recomendaciones al Estado parte:

- a) El Estado parte debería garantizar que la familia de la persona desaparecida reciba una invitación oficial de las autoridades competentes a fin de que se les proporcione efectivamente la información pertinente cuando acudan al instituto forense designado;
- b) Dicha invitación solo debería cursarse una vez que las autoridades competentes hayan confirmado que se dispone de nuevas fotografías de posible relevancia para el caso de la persona desaparecida, diferentes de las que ya se hayan visto la última vez que los familiares o representantes visitaron el departamento de medicina forense;
- c) En todas las actividades de búsqueda e investigación, los funcionarios del Estado deberían ser especialmente conscientes y sensibles a los efectos que la participación en el proceso de búsqueda e identificación pueda tener en la salud mental de las víctimas. Por lo tanto, todos los funcionarios a cargo deben recibir formación para recibir a las familias con respeto y con un enfoque diferencial, para garantizar que los funcionarios se comunican con empatía y respeto;
- d) En los casos en que el Estado parte confirme que una visita a un instituto forense podría ser pertinente, la familia de las personas desaparecidas debería tener la posibilidad de ir acompañada por una persona de su elección.

92. El Iraq también ha exigido a las víctimas, en varias ocasiones, una copia de las denuncias o informes presentados ante las autoridades iraquíes. Sobre este punto, el Comité ha subrayado que dichos documentos estaban en posesión del Estado parte y que, por lo tanto, debían ser transmitidos directamente por las autoridades interesadas.

d) Tendencias observadas en las respuestas de México

93. En la gran mayoría de los casos relacionados con desapariciones en México, el Comité ha recibido información que revela fallas en el proceso de búsqueda e investigación, que en ocasiones incluía datos muy detallados relativos a los agentes públicos involucrados en actos que presuntamente han obstaculizado la búsqueda y la investigación.

94. En cuanto a los casos registrados durante el período que abarca el informe, al Comité le preocupa el número significativo de casos en los que las acciones de búsqueda, en particular las búsquedas sobre el terreno, son limitadas o inexistentes. Además, el Comité observa con preocupación que, en muchos casos, los familiares y representantes de las personas desaparecidas no tienen acceso a un plan de búsqueda que incluya un calendario detallado de las actividades de búsqueda previstas y que permita la participación de los familiares y representantes de las personas desaparecidas en dichas actividades.

95. En todos los casos, el Comité ha facilitado la información disponible al Estado parte y:

- a) Ha destacado la necesidad de implementar una estrategia integral que incluya un plan de acción y un calendario para la búsqueda inmediata de la persona desaparecida y para la investigación exhaustiva e imparcial de la presunta desaparición, en pleno cumplimiento de los artículos 9, 11, 12, 24 y 30 de la Convención, y de conformidad con los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- b) Ha recordado la obligación del Estado, en virtud del artículo 12, párrafo 4, de la Convención, de investigar esas denuncias y castigar a los autores. Nunca se ha recibido respuesta sobre el proceso llevado a cabo al respecto.

6. Represalias y medidas cautelares

96. Durante el período que abarca el informe el Comité recibió nuevas alegaciones de los autores de las peticiones de acción urgente sobre represalias dirigidas contra los familiares de las personas desaparecidas o sus representantes, normalmente en forma de amenazas y actos de retorsión, para disuadirlos de participar en los procesos de búsqueda e investigación o promover esos procesos.

97. En el 16,3 % de los casos actualmente abiertos, que conciernen a 314 personas desaparecidas, el Comité solicitó a los Estados partes pertinentes que adoptaran medidas provisionales para salvaguardar la vida y la integridad de las personas afectadas, y que permitieran a estas realizar actividades de búsqueda sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento, de conformidad con el artículo 24 de la Convención y el principio 14 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. El Comité también ha pedido a los Estados partes concernidos que velen por que esas medidas se adopten en consulta con las personas que necesitan protección y que se reevalúen cuando esas personas lo soliciten. También se solicitaron medidas para proteger las pruebas contra daños irreparables.

98. De las 314 personas desaparecidas afectadas en peticiones abiertas de acción urgente en las que el Comité ha solicitado medidas provisionales o de protección, 240 desaparecieron en México, 22 en el Ecuador, 17 en el Iraq, 13 en Honduras, 8 en el Gabón, 8 en Colombia, 1 en la Argentina, 1 en el Brasil, 1 en Burkina Faso, 1 en Camboya, 1 en Marruecos y 1 en el Paraguay.
